

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

SENTENCIA Nro. 139

Radicación Nro. 76001311000320220019300

Santiago de Cali, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta instancia judicial a proferir Sentencia Anticipada en el presente proceso de Divorcio de Matrimonio Civil adelantado por el señor DIEGO FERNANDO TOBON MADRID en contra de ARACELLY AGUDELO CARDENAS por la causal de mutuo acuerdo.

II. ANTECEDENTES

1. Síntesis de la Demanda

Los demandantes contrajeron matrimonio civil el 25 de marzo de 2015 en la Notaría Doce del círculo de Cali, registrado bajo el Indicativo Serial nro. 4093073.

En dicho matrimonio se procreó a la menor EIMI ANDREA TOBON AGUDELO.

Luego de cumplida la notificación de la demandada, la parte se allanó a las pretensiones solicitando sentencia anticipada, por lo que solicita: a). Se declare el Divorcio del Matrimonio Civil celebrado entre DIEGO FERNANDO TOBON MADRID y ARACELLY AGUDELO CARDENAS; b). Que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal; c) cada uno de los cónyuges se proporcionará su manutención y residirán en domicilios separados; d) Disponer la inscripción de la sentencia en los registros correspondientes. RESPECTO A LA HIJA MENOR DE EDAD EIMI ANDREA TOBON AGUDELO: **1. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE LA MENOR.** Estarán a cargo ambos padres; los cuales se comprometen a darle a la menor buen ejemplo y protección, salvaguardando la figura del otro progenitor y de la familia en general. En caso de faltar la madre en forma temporal o definitiva, la custodia, tenencia y cuidado personal de EIMI ANDREA TOBON AGUDELO pasará a manos de su padre DIEGO FERNANDO TOBON MADRID **2. PATRIA POTESTAD.** Será compartida entre ambos padres. **3. CUOTA ALIMENTARIA, VIVIENDA, VESTUARIO Y SALUD:** **a).** DIEGO FERNANDO TOBON MADRID asume y paga el valor de Trescientos Mil Pesos (\$300.000.00), que la madre ARACELLY AGUDELO CARDENAS ha recibido y recibirá conforme a lo acordado por ambos progenitores. En cada periodo mensual así: el día 30 de cada mes en efectivo se hará entrega a la madre en la residencia de la menor, la cual está ubicada en Cali-Valle en la Carrera 12 A No 57 -19 Barrio La Base. **b).** VESTUARIO: El padre se compromete a aportar 2 mudas completas de ropa al año para la niña, por un valor mínimo de

Trescientos mil pesos (300.000), los entregará en las fechas de diciembre y junio. Por su parte, la madre se compromete a aportar una muda de ropa por el mismo valor para la menor en el mes de cumpleaños de su Hija; **c.) SALUD:** La menor EIMI ANDREA TOBON está afiliada a la EPS COMFENALCO por parte del padre DIEGO FERNANDO TOBON MADRID. Los gastos extras que se causen por concepto de salud como son; urgencias, tratamientos de odontología, tratamientos médicos, medicamentos y demás que no sean cubiertos por la EPS estarán a cargo de ambos padres por partes iguales; **d).** Las anteriores sumas serán reajustadas en el mes de enero de cada anualidad de acuerdo con el incremento del índice de precios del consumidor (IPC) señalado por el Departamento de Estadística Nacional DANE en la misma fecha. **4.) EDUCACION:** Para la educación de la menor ambos padres se comprometen a propiciar una buena formación moral, física, emocional, psicológica, espiritual y social para su hija, dándole buen ejemplo con su comportamiento a fin de que la menor conserve la buena imagen de cada uno de sus padres. Los gastos de educación están incluidos en la cuota alimentaria del padre. Cualquier gasto adicional y eventual que se presente, será asumido por ambos padres en partes iguales. **5. RESIDENCIA DE LA MENOR.** Se fija en la Carrera 12 A No 57 -19 Barrio La Base de Cali Valle. En caso de cambio de residencia de ARACELLY AGUDELO CARDENAS informará a DIEGO FERNANDO TOBON MADRID, padre de la menor, la dirección y teléfono de la nueva residencia. **6. RECREACIÓN.** Cada padre aportará los gastos de recreación cuando comparta con su hija. **7. VISITAS DE LA MENOR.** El padre de la menor tendrá derecho a visitarla: **a).** El padre DIEGO FERNANDO TOBON MADRID recogerá a la menor EIMI ANDREA TOBON los sábados en la mañana y lo regresará el domingo en la noche, cada quince días, es decir dos veces al mes. Estas visitas deben de ser para el acercamiento y enriquecimiento de la relación entre padre e hija; **b).** **FECHAS ESPECIALES: 1).** El cumpleaños del padre lo compartirá con la menor EIMI ANDREA TOBON; 2) El Cumpleaños de la menor EIMI ANDREA TOBON lo compartirán medio día con la madre y medio día con el padre, previo acuerdo entre estos, respecto de la parte del día que les corresponde; **3.** Las fechas de navidad y año nuevo serán compartidas una con el padre y otra con la madre y se turnarán cada año; **4.** En cuanto a las vacaciones de Semana Santa, de mitad y fin de año las compartirán la mitad de cada período con la madre y la otra mitad con el padre, previo acuerdo entre las partes del período que les corresponda. Las visitas deberán ser utilizadas para mantener, mejorar y fortalecer el vínculo afectivo padre -madre e hija y se harán en horas oportunas sin importunar las horas del sueño de la menor, de tal manera que pueda realizar sus actividades diarias normalmente; igualmente, ambos padres podrán mantener la comunicación vía telefónica con la menor sin ninguna restricción guardando siempre el debido respeto. **7.** En cuanto a las salidas del país de la menor EIMI ANDREA TOBON AGUDELO los padres acuerdan que no se necesitará previa autorización de ambos para que alguno de los padres pueda llevarlo fuera de las fronteras patrias, con la obligación de retornarlo al país de origen, significando esto que no será necesario para la renovación de pasaporte, obtención de visa, o cualquier otro requisito que implique conceder la autorización. **8.** Los padres de la menor, señores DIEGO FERNANDO TOBON y ARACELLY AGUDELO, tendrán la responsabilidad compartida de su hija menor con relación a cualquier decisión conjunta que se deba tomar ante cualquier situación que se presente.

2. Actuación procesal

Mediante Auto Interlocutorio No. 780 de julio 18 de 2022, se admitió la demanda presentada, se ordenó la notificación de la demandada

y posteriormente se allego documento suscrito por la demandada en el que manifiesta que se allana a las pretensiones y se dicte sentencia anticipada.

III. CONSIDERACIONES

Debe advertirse primeramente que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales: la Juez es competente, la demanda es idónea y las partes procesales tienen plena capacidad procesal y han ejercido su derecho. Tampoco se observan vicios ni irregularidades que nuliten lo actuado, por lo que se halla el sendero despejado para verter el pronunciamiento de fondo.

Conforme lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 2º del art. 388 del C.G.P *"El Juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que este se encuentre ajustado al derecho sustancial."*

El art. 154 del Código Civil, consagra:

" Son causales de divorcio:

" 1. ... (...). 9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia".

En el sub examine, están llamadas a prosperar las pretensiones presentadas por la parte actora por cuanto se reúnen los presupuestos sustantivos, procesales y probatorios para dicho favorecimiento.

Como se puede observar el acuerdo celebrado entre las partes dentro del presente proceso, ha tenido lugar según la oportunidad procesal señalada para ello, son personas que gozan de capacidad dispositiva y facultad para la realización del mismo acto procesal en el que han expresado su voluntad de manera libre, consciente y voluntaria.

De otra parte, se establece que el acuerdo no constituye violación a las normas sustantivas ni adjetivas sobre la materia, en virtud de lo cual resulta viable impartirle aprobación.

Conforme lo dispone el art. 389 del C.G.P, respecto de la hija menor de edad se aprobará el acuerdo presentado por las partes de común acuerdo.

DECISIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali Valle del Cauca, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el divorcio del matrimonio celebrado entre DIEGO FERNANDO TOBON MADRID y ARACELLY AGUDELO CARDENAS, por la causal de mutuo acuerdo.

SEGUNDO: **DECLARAR** DISUELTA y en Estado de LIQUIDACION la Sociedad Conyugal que se conformara precedentemente

TERCERO: Cada uno de los cónyuges se proporcionará su manutención y residirán en domicilios separados.

CUARTO: **REGISTRAR** esta Sentencia en el Registro Civil de Matrimonio de los excónyuges, en el Registro Civil de Nacimiento y en el Libro de Varios Llevado en la Registraduría Especial, Auxiliar o Municipal que la Registraduría Nacional del Estado Civil autorice para ello. Líbrese por Secretaría el oficio pertinente a la autoridad de registro.

QUINTO: **RESPECTO DE LA HIJA MENOR DE EDAD EIMI ANDREA TOBON AGUDELO:**

5.1. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE LA MENOR. Estarán a cargo ambos padres; los cuales se comprometen a darle a la menor buen ejemplo y protección, salvaguardando la figura del otro progenitor y de la familia en general. En caso de faltar la madre en forma temporal o definitiva, la custodia, tenencia y cuidado personal de EIMI ANDREA TOBON AGUDELO pasarán a manos de su padre DIEGO FERNANDO TOBON MADRID.

5.2. PATRIA POTESTAD. Será compartida entre ambos padres.

5.3. CUOTA ALIMENTARIA, VIVIENDA, VESTUARIO y SALUD: a). ALIMENTACION Y VIVIENDA: DIEGO FERNANDO TOBON MADRID asume y paga el valor de Trescientos Mil Pesos (\$300.000.00), que la madre ARACELLY AGUDELO CARDENAS ha recibido y recibirá conforme a lo acordado por ambos progenitores. En cada periodo mensual así: el día 30 de cada mes en efectivo se hará entrega a la madre en la residencia de la menor, la cual está ubicada en Cali, Valle en la Carrera 12 A No 57 -19 Barrio La Base; b). VESTUARIO: El padre se compromete a aportar 2 mudas completas de ropa al año para la niña, por un valor mínimo de Trescientos mil pesos (300.000); las entregarán en las fechas de diciembre y junio. Por su parte, la madre se compromete a aportar una muda de ropa por el mismo valor para la menor en el mes de cumpleaños de su Hija; c.) SALUD: La menor EIMI ANDREA TOBON está afiliada a la EPS COMFENALCO por parte del padre DIEGO FERNANDO TOBON MADRID. Los gastos extras que se causen por concepto de salud como son; urgencias, tratamientos de odontología, tratamientos médicos, medicamentos y demás que no sean cubiertos por la EPS estarán a cargo de ambos padres por partes iguales; e). Las anteriores sumas serán reajustadas en el mes de enero de cada anualidad

de acuerdo con el incremento del índice de precios del consumidor (IPC).

5.4. EDUCACION: Para la educación de la menor ambos padres se comprometen a propiciar una buena formación moral, física, emocional, psicológica, espiritual y social para su hija, dándole buen ejemplo con su comportamiento a fin de que la menor conserve la buena imagen de cada uno de sus padres. Los gastos de educación están incluidos en la cuota alimentaria del padre. Cualquier gasto adicional y eventual que se presente, será asumido por ambos padres en partes iguales.

5.5. RESIDENCIA DEL MENOR. Se fija en la Carrera 12 A No 57 -19 Barrio La Base de Cali Valle. En caso de cambio de residencia de ARACELLY AGUDELO CARDENAS informará a DIEGO FERNANDO TOBON MADRID, padre del menor, la dirección y teléfono de la nueva residencia.

5.6. RECREACIÓN. Cada padre aportará los gastos de recreación cuando comparta con su hija.

5.7. VISITAS DE LA MENOR: a). El padre DIEGO FERNANDO TOBON MADRID recogerá a la menor EIMI ANDREA TOBON MADRID los sábados en la mañana y la regresará el domingo en la noche, cada quince días, es decir, dos veces al mes. Estas visitas deben de ser para el acercamiento y enriquecimiento de la relación entre padre e hija; b). Fechas especiales: 1). El cumpleaños del padre lo compartirá con la menor EIMI ANDREA TOBON; 2) El Cumpleaños de la menor EIMI ANDREA TOBON lo compartirán medio día con la madre y medio día con el padre, previo acuerdo entre estos, respecto de la parte del día que les corresponde; 3. Las fechas de navidad y año nuevo serán compartidas una con el padre y otra con la madre, y se turnarán cada año; 4. En cuanto a las vacaciones de Semana Santa, de mitad y fin de año, las compartirán la mitad de cada período con la madre y la otra mitad con el padre, previo acuerdo entre las partes del período que les corresponda. Las visitas deberán ser utilizadas para mantener, mejorar y fortalecer el vínculo afectivo padre - madre e hija y se harán en horas oportunas sin importunar las horas del sueño de la menor, de tal manera que pueda realizar sus actividades diarias normalmente; igualmente, ambos padres podrán mantener la comunicación vía telefónica con la menor sin ninguna restricción guardando siempre el debido respeto.

5.8. SALIDA DEL PAIS: En cuanto a las salidas del país de la menor EIMI ANDREA TOBON AGUDELO los padres acuerdan que no se necesitará previa autorización de ambos para

que alguno de los padres pueda llevarlo fuera de las fronteras patrias, con la obligación de retornarlo al país de origen, significando esto que no será necesario para la renovación de pasaporte, obtención de visa, o cualquier otro requisito que implique conceder la autorización.

5.9. RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES: Los padres de la menor, señores DIEGO FERNANDO TOBON y ARACELLY AGUDELO, tendrán la responsabilidad compartida de su hija menor con relación a cualquier decisión conjunta que se deba tomar ante cualquier situación que se presente.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, una vez en firme la providencia, realizada la anotación respectiva y previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 19 de octubre de 2022



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25021254b1cff16997b342f54819de950389ac129d6a63896d69ff05a597abfc**

Documento generado en 18/10/2022 03:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>